

CG462/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2008, MEDIANTE ACUERDO CG305/2008, EN LA PARTE RELATIVA AL ARTÍCULO 56.

Antecedentes

- I. El 10 de marzo de 1999, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Junta General Ejecutiva para su aprobación el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- II. El 16 de marzo de 1999, el Consejo General aprobó el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El Artículo Tercero Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- V. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y en atención a su conformación y función institucional, como órgano central de la autoridad federal electoral, fue la encargada de elaborar el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con base en el proyecto que le presentara la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del Código Electoral, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por

la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

7. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
8. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tiene entre otras atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.
11. Que el artículo 203, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
12. Que el numeral 4 del precepto legal antes citado, dispone que la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
13. Que el 4 de julio del 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que derivaron de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 14 de enero del presente año.
14. Que en la citada sesión, la Junta General Ejecutiva conoció de la propuesta consignada en el artículo 56, derivado de las modificaciones al Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que se presentaron y por el que se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a que presente a la Junta General Ejecutiva las propuestas de cambios de adscripción de vocales ejecutivos.

15. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre y entró en vigor el 17 de septiembre del 2008, en virtud de que el 16 de septiembre fue día de asueto por disposición oficial.
16. Que una vez publicadas las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, detectó que las modificaciones planteadas al artículo 56 del Estatuto en el seno de la Junta General Ejecutiva, de fecha 4 de julio de 2008, no fueron reflejadas en el Estatuto modificado, a pesar de que quedó establecido en el acta que se levantó en la citada sesión, por lo que es necesario que se recoja la modificación acordada.
17. Que el 26 de septiembre del 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, sometió a la aprobación de este órgano de dirección, el acuerdo tomado por la Junta General Ejecutiva, el 4 de julio de 2008, únicamente por lo que hace en su parte relativa al artículo 56, el cual originalmente quedó aprobado en la sesión de la Junta General Ejecutiva referida.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 117, numeral 1; 123, numeral 1; 125, numeral 1, inciso d); 131, numeral 1, inciso a); 203 numerales 3 y 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba modificar la parte final del primer párrafo y se deja intocado el resto del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral presentado y aprobado por el Consejo

General en su sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, conforme a los términos que aprobó la Junta General Ejecutiva en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de julio de 2008, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**